



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 16 DE VALENCIA

Av. Autopista del Saler, 14 - 4ª Planta (Zona Azul)
(Edificio Ciudad de la Justicia)
TELÉFONO: 961.929.025 FAX: 961.929.325
Correo Electrónico: vapil6_val@gva.es (citar ref. expediente)

Monitorio [MON] -

Demandante/s: GARNET INVEST D.O.O.
Procurador/a:
Demandado/s:
Procurador/a:

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

TRIBUNAL QUE ACUERDA EL REQUERIMIENTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 16 DE VALENCIA

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

El arriba referenciado.

PERSONA A LA QUE SE REQUIERE

OBJETO DEL REQUERIMIENTO

Pagar al solicitante la cantidad de 135,00 euros.

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO

VEINTE DIAS hábiles

PREVENCIONES LEGALES

1.- Si en veinte días no paga ni comparece en este juzgado alegando razones de la negativa al pago, el secretario judicial dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio, y dará traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución bastando para ello la mera solicitud, según lo previsto en el artículo 816 de la L.E.C.

2.- Si quiere oponerse, deberá realizarlo mediante escrito de oposición dentro del término de veinte días, que habrá de venir firmado por Abogado y Procurador, si la cantidad reclamada excede de 2.000 euros. Se le previene que las razones de su oposición debe explicitarlas de forma fundada y motivada. **No se admitirán a trámite** causas de oposición genéricas o indeterminadas como alegar que no se debe, que no se está

GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

conforme con la reclamación o que se opone por las razones que en su día se alegarán, sin más explicación.

3.- En caso de desear efectuar el pago en éste Juzgado podrá realizarlo mediante transferencia a la entidad **BANCO SANTANDER, S.A.** con ingreso en la CCC nº **IBAN**

En VALENCIA a veinticinco de enero de dos mil veintidós.

LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 16 DE VALENCIA

Av. Autopista del Saler, 14 - 4ª Planta (Zona Azul)
(Edificio Ciudad de la Justicia)
TELÉFONO: 961.929.025 FAX: 961.929.325
Correo Electrónico: vapil6_val@gva.es (citar nº expediente)

ES COPIA
La Secretaria

Monitorio [MON] -

Demandante/s: GARNET INVEST D.O.O.
Procurador/a:
Demandado/s:
Procurador/a:

DILIGENCIA DE ORDENACION

LAJ QUE LA DICTA Sr./a:

En VALENCIA a veintiseis de enero de dos mil veintidós.

Con la anterior solicitud y documentación presentada en reclamación de **135,00 euros**, de conformidad con lo previsto en el artículo 815.1 de la L.E.C., acuerdo:

- 1.- Registrar y formar autos de proceso monitorio a sustanciar entre las partes indicadas.
- 2.- Declarar competente territorialmente a este órgano para conocer de dicha petición en virtud de lo previsto en los artículos 812 y 813 de la L.E.C.
- 3.- Sustanciar la petición por los trámites previstos en los artículos 812 y siguientes de la L.E.C. y requerir a la parte deudora, para que en el plazo de **VEINTE DÍAS** pague al peticionario acreedor la cantidad de **135,00 euros**, acreditándolo ante este Juzgado o comparezca ante el mismo alegando fundada y motivadamente en escrito de oposición las razones por las que, a su entender, no debe en todo o en parte la cantidad reclamada. Prevéngase a la parte demandada que las razones de su oposición debe explicitarlas con claridad y concreción aunque sea sucintamente. **No se admitirán a trámite** causas de oposición genéricas o indeterminadas como alegar que no se debe, que no está conforme con la reclamación o que se opone por las razones que en su día se alegarán, sin más explicación. El escrito de oposición deberá venir firmado por abogado y procurador si la cuantía reclamada excede de 2.000 euros.
- 4.- Apercibir a la parte demandada que de no pagar ni comparecer alegando las razones de la negativa al pago, se dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio y se dará traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución bastando con la mera solicitud, según lo previsto en el artículo 816 de la L.E.C.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días, desde su notificación, ante quien la dicta.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.



GENERALITAT
VALENCIANA

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VALENCIA QUE POR TURNO
DE REPARTO CORRESPONDA

ES COPIA
de la Secretaría

Procurador de los Tribunales y de GARNET

INVEST D.O.O., representación que acredito mediante copia de poder general para pleitos que se acompaña como Documento nº1, bajo la dirección letrada de

omo

mejor proceda en Derecho,

DIGO

Que por medio del presente escrito se formula **PETICIÓN INICIAL DE PROCEDIMIENTO MONITORIO**, de conformidad con los artículos 812 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, contra

Todo ello en base a los siguientes,

HECHOS

PRIMERO. - Que el 2019-05-04 TWINERO S.L. y la parte demandada, suscribieron, mediante la modalidad de contratación electrónica, un contrato de Préstamo identificado con el código numérico _____ cuya copia se acompaña a esta demanda como Documento nº2. Asimismo, se adjunta como Documento nº3 el INE (formulario de información normalizado europea) remitido al demandado previa a la perfección del contrato.

Aportamos como Documento nº4 el certificado de aceptación del referido préstamo expedido por TWINERO S.L. en el que se recogen los datos identificativos de la parte demandada; fecha y hora de su perfeccionamiento y número de cuenta al que se transfirió el importe del préstamo.

Como Documento nº5 se adjunta Justificante de transferencia bancaria emitida por TWINERO S.L. al demandado.

SEGUNDO. - Que en fecha mi mandante y TWINERO S.L. suscribieron contrato de compraventa de derechos de crédito, elevado a escritura pública ante el Notario de Barcelona I con número de protocolo n fecha 3/4/2021 En virtud de dichas operaciones, ha pasado a ser el nuevo acreedor de los derechos de crédito anteriormente ostentado por TWINERO S.L. entre los que se encuentran el crédito derivado del contrato aquí reclamado.

Que entre los créditos cedidos se encuentra la operación de la cual dimana la deuda reclamada en la presente. Adjuntamos como Documento nº6 Escritura de Cesión de Derechos de Crédito.

TERCERO.- Por la parte demandada se incumplió las obligaciones de pago pactadas en el contrato a la fecha de su vencimiento.

La parte demandada ha originado una deuda por importe de 270 € que no ha sido reintegrada a la fecha de interposición de la presente demanda. Aportamos como Documento nº7 el certificado de saldo deudor de la entidad cedente en el que se recoge el desglose de las partidas reclamadas.

Sin perjuicio de lo expuesto, la parte ahora demandada ha satisfecho cantidades en relación con el préstamo, siendo el desglose de deuda a fecha de interposición de la demanda, el siguiente:

- Principal adeudado no amortizado: 100€
- Intereses ordinarios no amortizados: 35€
- Intereses de demora no amortizado: 135€

El crédito se encuentra actualmente impagado, por tanto, la cantidad reclamada en el presente procedimiento cumple con los requisitos exigidos de ser la **deuda líquida, determinada, exigible y vencida** conforme estipula el art 812 de la LEC.

Ya nombrado con anterioridad se aporta como Documento nº 7 certificado que acredita el saldo deudor a fecha de cesión del crédito.

CUARTO.- Que habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por esta parte para el cobro del préstamo, mi representada formula la presente demanda como único medio de hacer efectivo el pago del importe adeudado, solicitando el auxilio judicial a estos efectos.

QUINTO.- Por último, pongo en conocimiento del Juzgado que el número de cuenta de mi representada a efectos de que le sean transferidas las posibles cantidades que consigne la parte demandada es la 270€. Se aporta como **Documento nº 8** certificado de titularidad de cuenta.

A los anteriores Hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Corresponde al orden jurisdiccional civil conocer del asunto en base al artículo 36 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y artículos 9, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).

Es competente el Juzgado al cual me dirijo conforme a lo dispuesto en el artículo 813 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SEGUNDO.- CAPACIDAD PROCESAL Y LEGITIMACIÓN

Conforme al artículo 6.1.3º de la LEC, tiene capacidad para ser parte las personas jurídicas, y a tenor del artículo 7.1 y apartado 4 de la LEC, capacidad procesal, aquellas

que estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles, debiendo comparecer las personas jurídicas por quienes legalmente las representen.

Mi representado está legitimado conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 812 y ss de la ley procesal por ser el titular de la relación jurídica objeto del presente juicio, ocupando la posición de entidad acreedora del derecho de crédito del que es titular frente al demandado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.526 y ss del Código Civil.

En cuanto a la legitimación pasiva, el ahora demandado constituye el titular del contrato de préstamo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.254 y 1911 y concordantes del Código Civil.

TERCERO.- POSTULACIÓN Y DEFENSA

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 23 y 31 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, esta parte comparece representada por procurador y dirigida por Letrado.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO

Conforme a lo preceptuado en el artículo 812 de la LEC, se tramitará por el proceso Monitorio la solicitud del pago de la deuda dineraria contraída de cualquier importe, líquida, determinada, vencida y exigible, así como debidamente acreditada con la documental aportada.

QUINTO.- FONDO DEL ASUNTO

A) Reglas generales de las obligaciones: Artículos 1088, 1089, 1091, 1100, 1101, 1102, 1104, 1106, 1108, y concordantes del Código Civil, sobre obligaciones nacidas de los contratos, las cuales tienen fuerza de ley entre las partes.

B) Artículo 1124 y siguientes del Código Civil y siguientes: Que faculta a quien cumple su obligación en las obligaciones sinalagmáticas o recíprocas para exigir la correlativa prestación a la parte que incumple, con el resarcimiento de daños y perjuicios y abono de intereses, o la resolución de la obligación.

C) Los arts. 1254 y 1255 Código Civil a cuyo tenor existe contrato desde que una o varias personas consienten en obligarse respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio, pudiendo establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente.

D) Art. 1258 Código Civil que dispone que los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley.

SEXTO.- COSTAS

Conforme al artículo 394 de la LEC, las costas serán impuestas a aquella parte cuyas pretensiones sean totalmente rechazadas, por lo que deberán imponerse al demandado, si se opusiere.

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

Documento nº1: Poder General para pleitos

Documento nº2: contrato de préstamo electrónico nº

Documento nº3: I.N.E.

Documento nº4: certificado de identificación del préstamo emitido por el cedente

Documento nº5: Justificante de transferencia bancaria

Documento nº6: Escritura de Cesión

Documento nº7: certificado de saldo deudor expedido por el *CEDENTE*

Documento nº8: certificado de titularidad de cuenta del *CLIENTE*

Por lo expuesto,

SOLICITO AL JUZGADO: Que teniendo por presentado este escrito con sus documentos adjuntos y copia de todo ello, lo admita a trámite y tenga por formulada petición de **PROCEDIMIENTO MONITORIO** contra

acordando requerir de pago a la parte demandada de la deuda que se reclama de 270€, y si no pagase o presentase oposición o no compareciese, se dicte por el Letrado de la Administración de Justicia Decreto dando traslado a esta parte para instar el correspondiente despacho de ejecución hasta la completa satisfacción del derecho de crédito.

Por ser Justicia que pido en VALENCIA a 29 de octubre de 2021.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 265.2 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y toda vez que el contrato de préstamo ha sido perfeccionado de manera electrónica entre el ahora demandado y la prestamista TWINERO S.L., designa esta parte tantos archivos, digitales y físicos que la prestamista ostente.

SOLICITO AL JUZGADO: que tenga por hecha la anterior manifestación a los efectos oportunos.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: que esta parte manifiesta su voluntad expresa de cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil que le son aplicables, tanto en el fondo como en la forma, ofreciendo desde este momento su subsanación de manera inmediata y a requerimiento del Juzgado, todo ello a efectos del artículo 231 de la LEC.

SOLICITO AL JUZGADO: que tenga por hecha la anterior manifestación a los efectos oportunos

CONTRATO DE PRÉSTAMO

TWINERO, S.L.

El presente documento tiene por objeto regular los términos y condiciones que han de regir el contrato de préstamo entre el cliente persona física (en adelante "el Cliente") y Twinero S.L.U, mercantil que tiene como objeto social la financiación y concesión de préstamos al consumo al que resultarán de aplicación las Condiciones Particulares y Generales de la Contratación que se detallan a continuación, en adelante, conjuntamente consideradas como el "Contrato".

CONDICIONES PARTICULARES

- a. Número de contrato:
- b. **Formalización:** contratación a distancia (online), de conformidad con la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores y la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- c. **Tipo de crédito:** contrato de préstamo
- d. **Prestamista:** Twinero S.L.U CIF: B-98378201 Paseo de Gracia 53, 1, 1a, 08007, Barcelona
- e. **Prestatario:**

- f. **Importe:** 100,00€
- g. **Plazo:** 30 días
- h. **Comisión del préstamo:** 35,00€
- i. **Importe total que devolver:** 135,00€
- j. **Fecha solicitud del préstamo:** 04.05.2019
- k. **Fecha devolución del préstamo:** 03.06.2019
- l. **Tipo de interés de demora:** 1.00%
- m. **T.A.E.:** 3752 %
- n. **T.I.N.:** 35.00 %

CONDICIONES GENERALES

1. DEFINICIONES

- **Área de Usuario:** Es la plataforma digital privada del CLIENTE en el Sitio Web de TWINERO, S.L. que, tras el primer registro como solicitante de crédito, se genera automáticamente y es accesible por el cliente con su usuario y contraseña. En esta plataforma se almacenan sus datos personales, toda la información de los

En Barcelona, 2021-09-17

La mercantil **TWINERO S.L.**, con el nombre comercial **TWINERO**, con Número con CIF B-98378201 y domicilio en Passeig de Gràcia, n° 53, 1° 1ª, 08007 Barcelona, representada por su Administrador único Don VLADIMIR KUDRIASHOV.

CERTIFICA

Que Don/ña _____ con DNI/NIE _____ en virtud de las obligaciones de pago estipuladas en el contrato de Préstamo r _____ suscrito entre las partes en fecha 04.05.2019, que se declaró vencido en fecha 10.07.2020, tiene cantidades pendientes de pago con la mercantil, motivo por el que se expide **CERTIFICADO DE DEUDA** por el total importe de 270,00 euros, que se desglosa en los siguientes conceptos:

Principal no amortizado	100,00
Comisión (interés nominal)	35,00
Penalización por demora	135,00
TOTAL DEUDA	270,00

Ponemos en su conocimiento que el importe presentado en el presente certificado de saldo es vinculante a fecha **(DATE OF PDF GENERATION)**, pudiendo verse incrementado dicho importe, si no es abonado a fecha de hoy, por el devengo de nuevos intereses nominales y/o moratorios según lo pactado en el contrato.

Y para que así conste, firma la presente en el lugar y fecha indicados "ut supra".

Vladimir Kudriashov
Administrador Único

TWINERO, S.L.U.
B98378201
Ps. de Gràcia, n° 53, 1° 1ª
08007 Barcelona

TWINERO S.L.U / Paseo de gracia, n° 53 1° 1ª/ 08007 Barcelona / B98378201